



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 887

Bogotá, D. C., jueves, 29 de julio de 2021

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 192 DE 2020 CÁMARA

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N. 192 DE 2020 CÁMARA

"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones."

Doctor

JULIO CESAR TRIANA QUINTERO

Presidente Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica N. 192 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones."

Apreciado Presidente:

En cumplimiento del encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos radicar el informe de **Ponencia Positiva** al Proyecto de Ley Orgánica No. 192 de 2020 - Cámara.

La presente Ponencia consta de las siguientes partes:

- I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA
- II. OBJETO
- III. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA
- IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- V. CONTEXTO PAÍS
- VI. LA BUENA GOBERNANZA
- VII. LA DIVERSIDAD DE SISTEMAS LEGALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, LAS Y LOS ADOLESCENTES

<p>VIII. LA AGENDA DE DESARROLLO SOSTENIBLE 2030</p> <p>IX. EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y LAS POLÍTICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA PARA HACER CONTRAPESO A LA CORRUPCIÓN</p> <p>X. LA POLÍTICA CONTRA LAS DROGAS ILÍCITAS PARA PREVENIR Y ATENDER EL CONSUMO DE SUSTANCIAS SICOACTIVAS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, LAS Y LOS ADOLESCENTES</p> <p>XI. EL COSTO DEL CRIMEN Y LA VIOLENCIA EN EL PIB Y SU AFECTACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN BENEFICIO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</p> <p>XII. LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA</p> <p>XIII. MARCO JURÍDICO</p> <p>XIV. PROPOSICIÓN</p> <p>XV. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <p>El Proyecto de Ley Orgánica No. 192 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.", es de autoría de la H.S. Emma Claudia Castellanos y los H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. Eloy Chichí Quintero Romero, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Cesar Augusto Lorduy Maldonado, H.R. Carlos Eduardo Acosta Lozano, H.R. José, H.R. Álvaro Hernán Prada Artunduaga, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Julia Cesar Triana Quintero, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraúl, radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 20 de julio de 2020 y publicado en la Gaceta del Congreso número 686 de 2020.</p> <p>El 1 de septiembre del 2020 fue recibida en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y por designación de la Mesa Directiva de esa Comisión le correspondió a los Representantes Julián Peinado Ramírez – C. Adriana Magali Matiz Vargas – C. Cesar Augusto Lorduy Maldonado, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Juanita María Goebelut Estrada, Luis Alberto Albán Libano, Carlos German Navas Talero y Ángela María Robledo Gómez, rendir informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes.</p> <p>El primer debate de la iniciativa se llevó a cabo el día 11 de junio del presente año, como consta en el acta 53 de sesión mixta, siendo aprobado por unanimidad el proyecto, teniendo en cuenta la importancia de crear una Comisión Legal que tenga por objeto promover el cumplimiento de las recomendaciones que se adelantan por parte de los organismos nacionales e internacionales para lograr la garantía de los derechos de la</p>	<p>infancia y la adolescencia. Sin embargo, en primer debate se introdujeron modificaciones las cuales fueron acogidas en su totalidad y que iban dirigidas a garantizar que la iniciativa no tenga un impacto fiscal considerable, que pueda generar gastos presupuestales que afecten la materialización de esta iniciativa legislativa, pues es necesario que se adopten medidas de austeridad en aquellos rubros relacionados con plantas y gastos de personal en las distintas órganos del Estado teniendo en cuenta la situación que actualmente vive el país y su economía.</p> <p>La primera de estas modificaciones establece que la Coordinación y la secretaría ejecutiva de la Comisión de la Infancia y la Adolescencia, será asumida por quienes ostentan esos cargos en la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, la cual fue creada por la Ley 1434 de 2011 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", con la cual se generará un ahorro de \$293.054.025 anuales, rubro estimado por el Ministerio de Hacienda en el concepto emitido al PL, el pasado 28 de noviembre de 2020.</p> <p>No obstante, se conserva el cargo del profesional Universitario, para que los funcionarios enunciados tengan un apoyo en la labor interna de la comisión, reduciéndose así los gastos de personal de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia en un 57% aproximadamente, como quiera que, según concepto emitido en el año 2019 por la Cartera de Hacienda, el costo total del personal de la Comisión era de más de 500 millones de pesos anuales.</p> <p>Ahora bien, como consecuencia de la transferencia de funciones de los cargos de la Coordinación y la secretaría ejecutiva, se eliminan los artículos que establecían las funciones para estos servidores, y en su lugar se propone la creación de 2 artículos nuevos que modifican los artículos 11 y 13 de la Ley 1434 de 2011, precisando que las funciones del Coordinador y la secretaría ejecutiva serán tanto para la Comisión de la Mujer como para la Comisión de la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>Finalmente, en relación al cargo del profesional Universitario se precisan que sus funciones, serán ejercidas tanto para la Comisión de la Mujer como para la Comisión de la Infancia y la Adolescencia, ello con fin de unificar en una sola disposición, las funciones de estos profesionales que serán el apoyo del Coordinador y del secretario ejecutivo.</p> <p style="text-align: center;">II. OBJETO</p> <p>Este proyecto busca crear la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia, con el fin de contribuir a la</p>
<p>protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia, y el seguimiento de las políticas y acciones encaminadas a su reconocimiento a través de la labor legislativa y de control político.</p> <p style="text-align: center;">III. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA</p> <p>Esta iniciativa fue presentada a la Secretaría de la Cámara de Representantes el 11 de abril de 2019, mediante el Proyecto de Ley Orgánica No. 378 de 2019 Cámara - 197 de 2019 Senado "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones. [Crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia]", cuyo autores fueron: HS Emma Claudia Castellanos y HR Ángela Patricia Sánchez Leal, José Daniel López Jiménez, Carlos Eduardo Acosta Lozano, Eloy Chichí Quintero Romero, Jairo Humberto Cristo Correa, José Jaime Uscáteguí Pastrana, Jennifer Kristin Arias, Julián Peinado Ramírez, Rodrigo Arturo Rojas Lara, César Augusto Lorduy Maldonado, Jezmi Lizeth Barraza Arraúl, Irma Luz Herrera Rodríguez, Gloria Betty Zorro Africana y otros, siendo asignado a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara Representantes y archivado por tránsito de la legislatura el 20 de junio de 2020.</p> <p style="text-align: center;">IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Teniendo en cuenta que Colombia se ha adherido a la Declaración sobre los Derechos del Niño que afirma que, "sólo una adecuada protección del menor garantiza la formación de un adulto sano, libre y autónomo", que el Decreto 2737 de 1989 estableció el Código del Menor, donde se reconocen los convenios y tratados internacionales sobre infancia y adolescencia. Que en ese sentido Colombia ha suscrito convenios facultativos relacionados con la erradicación de las diferentes formas de trabajo infantil, y los demás compromisos internacionales que han sido exigidos por el Comité de Derechos del Niño, organismo internacional que hace seguimiento al cumplimiento de la Convención y de los protocolos, entre los que se encuentran los Protocolos Facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía; el que previene, reprime y sanciona la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños; y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en el conflicto armado.</p> <p>Por esa razón, como Congresistas vemos necesario contar a nivel país, con una comisión que asegure el estricto cumplimiento de los compromisos e instrumentos internacionales en torno a la infancia y la adolescencia.</p> <p>¹ artículo 55, Carta de las Naciones</p>	<p>Es un desafío para el país, no solo revisar y promover el cumplimiento de las recomendaciones que se vienen haciendo por parte de los organismos internacionales tales como el Comité de Derechos del Niño y el Comité de Derechos Humanos, sino también, lograr la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia para así tener un mejor país. Además, que coadyuve y gestione el cumplimiento y la articulación de todas las políticas para la garantía de la protección integral durante estas etapas de la vida.</p> <p style="text-align: center;">IV.1. CONTEXTO PAÍS</p> <p>Durante el 2020, a nivel nacional, de acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), un total de 21,0 millones de personas se encontraban en situación de pobreza monetaria, es decir el 42,5% de la población. Asimismo, la incidencia de pobreza extrema para el año 2020 fue de 15,1%, es decir que se registraron 7,5 millones de personas en esta condición². De igual forma, más de la mitad de los hogares colombianos (54,2%), presentan inseguridad alimentaria, el 45% de la población adulta en Colombia viene de hogares en los que ninguna de los padres tuvo educación; 27% viene de hogares en los que la máxima educación del padre o madre fue primaria (ENDS, 2015). El departamento del Chocó es el que tiene el mayor porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional seguido por el departamento de Nariño.</p> <p>En el año 2019, el total de la población en pobreza multidimensional en Chocó fue del 42,3%, en sus cabeceras este porcentaje correspondió al 26,7% y en los centros poblados y rurales el 55,1%. Así mismo según cifras del DANE, en el año 2020 339.501 personas estaban en pobreza monetaria y en el municipio de Quibdó para este mismo período 32.959 personas registraban estar en pobreza monetaria extrema.³</p> <p>Por otro lado, en el departamento de Nariño, la pobreza multidimensional es de un 23,2%, siendo en su cabeceras del 18,4% y en centros poblados y rurales del 26,9%. En relación a la pobreza monetaria para el año 2020, se evidencia en 924.499 personas, y en el municipio de Pasto, la pobreza monetaria extrema fue de 53.198 habitantes, ⁴</p> <p>² DANE (29 de abril de 2021). Pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema: 2020. Recuperado de https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria</p> <p>³ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2020/Presencian-pobreza-monetaria_2020.pdf</p> <p>⁴ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2019/Boletim_Región_b1_pobreza_multidimensional_19_casillo.pdf</p>

En cuanto a los nacimientos ocurridos en el año 2019, el DANE reportó que 60.357 bebés tuvieron bajo peso, es decir, que 9,4% pesó menos de 2.500 gramos. De estos, 2.569 bebés llegaron al mundo con menos de 1.000 gramos. Además, se reportó mayor porcentaje de niños con bajo peso al nacer en los departamentos de Chocó (11,4%), Cundinamarca (11%), Boyacá (9,6%), Guainía (9,5%), La Guajira y Nariño (9,4%) (ENSIN 2015). Por otro lado, se conoce que entre los años 2005 y 2016 murieron 17.402 niñas y niños de primera infancia por enfermedades prevenibles, 3.357 por EDA (Enfermedad Diarreica Aguda), 9.353 por IRA (Infección Respiratoria Aguda) y 4.702 por desnutrición. Estas afecciones tienen relación con el déficit de alcantarillado, ya que el 85% de la población rural no accede a este servicio, y el acueducto no llega al 72% de estos territorios. En este sentido, de la mortalidad por desnutrición en menores de 5 años se concentra en el 50% de la población que tiene menor acceso a fuentes de agua mejorada, así como a bajos períodos de lactancia materna, embarazo temprano, madres con bajo nivel educativo, falta de atención médica oportuna³ (Fundación PLAN, 2017).

Asimismo, para el año 2018, el ICBF reportó 127.000 niños, bajo procesos de restablecimiento de derechos, 27.600 se encuentran en hogares sustitutos y 12.000 se encuentran en adoptabilidad, 8900 de ellos mayores de 10 años⁴. Este aspecto se debe resaltar de cara a la reciente reforma a la Ley de Infancia y Adolescencia, plasmada en la Ley 1878 de 2018. Esta fue creada para garantizar el derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella, establece cuatro opciones que requieren dolientes. Estas cuatro opciones son: 1. Asistencia a un programa oficial o comunitario de orientación o de tratamiento familiar, 2. Asistencia a un programa de asesoría, orientación o tratamiento de alcohólicos o adictos a sustancias que produzcan dependencia, 3. Asistencia a un programa de tratamiento psicológico o psiquiátrico y 4. Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar el ambiente adecuado para el desarrollo del niño, niña o adolescente.

En cuanto a la educación escolar, la tasa de permanencia escolar en las zonas rurales es del 48%, mientras que en las ciudades alcanza 82% (ENDS 2015). La niñez que vive en el campo, la cual es también reconocida como la más pobre, tiene menos oportunidades educativas y menos logros académicos. Además, esta misma encuesta dio a conocer que 56 de cada 100 colombianos no tienen secundaria completa (ENDS, 2015).

Por otro lado, las agencias de cooperación humanitaria han señalado que, desde el año 2017, muchos de los departamentos han desmejorado sus condiciones de paz, situación

familias y 25.366 civiles, destacando Chocó y Nariño como los departamentos más afectados, dada su posición estratégica como corredores para el tráfico de drogas⁵. También, se sabe que las poblaciones más vulnerables eran comunidades afro e indígenas, que representaban el 43% y el 20% de los desplazados internos, respectivamente (Pares, 2021). Además, se ha registrado un incremento en la violencia y ataques a la sociedad civil después de la firma de los acuerdos de paz, incluyendo un aumento del 26% en ataques contra civiles y el 51% en desplazamientos masivos durante 2017⁶.

Por consiguiente, la Unidad para la Atención a las Víctimas del Conflicto, a fecha 30 de junio de 2020, señala que se han reportado 9.031.048 víctimas del conflicto armado, de los cuales 2.263.623 son menores de edad.

Finalmente es preocupante que más de la mitad de los municipios del país tienen las condiciones que llevan a la desnutrición crónica de niños y niñas menores de 5 años, en entre ellos los territorios de Amazonía y Orinoquía son los que reportan el riesgo más crítico de padecer esta enfermedad pues tienen grandes debilidades en infraestructura, en servicios de salud, en educación, saneamiento básico y agua potable; estas zonas al igual que el norte de la región Caribe y región Pacífica (exceptuando el Valle) tienen un PIB per cápita muy bajo y altos índices de desigualdad, reconociendo además que la mayoría han sido zonas por años azoladas por el conflicto armado, tienen economías extractivas y en algunos casos cultivos ilícitos.

IV.2. LA BUENA GOBERNANZA

En reciente informe⁷ la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) expresa que:

... "El mero reconocimiento legal de los derechos de la niñez es insuficiente para garantizar su efectiva vigencia y para transformar las realidades de los NNA. A partir de la Observación General número 5 del Comité de los Derechos del Niño se ha extendido y generalizado la concepción de que para la protección de la niñez y de sus derechos se requiere de un

³ Cano, A. (4 de febrero de 2021). MÁS DE 25 MIL VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN 2020. Fundación Paz y Reconciliación. Recuperado de <https://pares.com.co/2021/02/04/en-2020-hubo-mas-de-25-mil-victimas-de-desplazamiento-forzado-en-colombia/>

⁴ Cano, A. (4 de febrero de 2021). MÁS DE 25 MIL VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN 2020. Fundación Paz y Reconciliación. Recuperado de <https://pares.com.co/2021/02/04/en-2020-hubo-mas-de-25-mil-victimas-de-desplazamiento-forzado-en-colombia/>

⁵ www.oas.org Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.16 Doc.206/17, 30 de noviembre de 2017. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes; Sistema Nacional de Protección. Informe elaborado con apoyo financiero de World Vision

que expone claramente la seguridad y protección de la infancia y la adolescencia. Este hecho de manera especial, se presenta en tres departamentos: Choco, Nariño y Putumayo.

Dentro del período comprendido entre el 01 de enero al 31 de mayo de 2021, se han denunciado 218 homicidios de niños, niñas y adolescentes, siendo en su mayoría perpetrados por arma de fuego.⁷

En el año 2020 se realizaron 18.043 exámenes medico legales por presuntos hechos de violencia sexual en el país, de los cuales 13.011 corresponden a niñas y adolescentes, es decir el 84,15% de las mujeres agredidas, lo cual indica que por lo menos una niña o adolescente fue agredida sexualmente cada 41 minutos. Dentro de este grupo las niñas que tienen entre 10 y 14 años son las más afectadas con el 49,87%, seguidas por las que tienen entre 5 y 9 años reflejando un porcentaje de 24,05%; las anteriores cifras demuestran una realidad violenta y alarmante que viven las niñas hoy en día en Colombia, aunado a ello de los 13.011 casos de violencia sexual contra niña y adolescente reportados en el 2020, solo en 399 casos (3,06%) el presunto agresor es un desconocido, el 50,91% de los delincuentes fueron un familiar y el 19,77% un conocido. Por otro lado y no menos graves es que el 81,93% del total de los casos reportaron la vivienda como el escenario del hecho victimizante.⁸

La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos,⁹ ha asegurado que el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes sigue siendo una práctica utilizada por los grupos ilegales, que nunca se detuvo a pesar del acuerdo alcanzado con la guerrilla de la FARC, pues desde 1990 hasta el 2020 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar registro el ingreso de 3.878 NNA que fueron reclutados por este grupo armado; el decir el 56% de los 6.931 menores que han sido víctimas de este crimen. Según las cifras del ICBF, en su programa especializado para la atención de menores desvinculados ingresaron en los últimos 3 años (2018, 2019 y 2020) 520 NNA, de los cuales 317 advirtieron ser reclutados. Por regiones Antioquia registra el mayor número de menores de edad víctimas de reclutamiento en los últimos 3 años, seguido de Cauca, Nariño y Chocó, y el municipio que lidera el mayor número de reclutados es Tumaco (Nariño) con 18 casos.

Así mismo, durante el 2020 se presentaron un total de 94 eventos de desplazamiento masivo en 10 de los 32 departamentos de Colombia. Esto resultó en el desplazamiento de 7.309

conjunto de elementos, además de las leyes, que conforman un todo destinado a garantizar los derechos de los NNA, destacándose entre ellos:

- Las políticas públicas, programas y servicios;
- Los mecanismos institucionales de articulación para la planificación, diseño, aprobación, aplicación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, considerando los diversos niveles territoriales (institucionalidad);
- Sistemas de acopio de datos y análisis de la información;
- Mecanismos independientes de vigilancia;
- Sistemas de difusión y sensibilización respecto de los derechos de la niñez;
- Recursos humanos especializados y en número adecuado;
- Recursos económicos suficientes para financiar las políticas, programas y servicios; y,
- Protocolos y estándares de actuación y prestación de los servicios, así como la gestión y tratamiento de casos y remisión de los mismos.

Todo ello, en un contexto de participación de las organizaciones de la sociedad civil, de las comunidades y de los mismos niños, niñas y adolescentes. Estos son los componentes que usualmente se destacan como partes de lo que usualmente se conoce en los países de esta región como los "sistemas nacionales de protección de los derechos de la niñez."

Este informe, refiere que los sistemas nacionales de protección de los derechos de la niñez deberían:

"Constituir el andamiaje fundamental y las estructuras operativas necesarias para la efectiva vigencia, protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sin los cuales los marcos normativos que reconocen estos derechos devienen inaplicables e inefectivos en la práctica y los derechos irrealizables."

Así mismo advierte que:

"Por el hecho que el Estado cree en su norma un modelo operativo para la implementación de los derechos de la niñez y lo denomine "sistema nacional de protección de los derechos de la niñez", ello no supone que el Estado esté dando cumplimiento a cabalidad con sus obligaciones internacionales en materia de protección de los derechos de los NNA", por lo que el informe tiene como: "objetivo señalar las obligaciones, principios y estándares aplicables en el diseño y en el funcionamiento de estos sistemas de acuerdo con las obligaciones que se derivan del derecho internacional de los derechos humanos."

⁷ <https://www.policia.gov.co/contenido/homicidios-2021>

⁸ <https://www.simamujer.org/wp-content/uploads/2021/05/Bolain-25M-2021.pdf>

⁹ <http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/2021/Pagina/110221-Reclutamiento-de-menores-de-edad-no-se-acaba-el-acuerdo-con-las-Farc.aspx>

<p>Del mismo modo, el informe en mención señala que se ha impulsado un proceso de modernización de la administración y el funcionamiento del Estado en el marco de lo que se conoce como la "buena gobernanza" entendida como: "el proceso mediante el cual las instituciones públicas dirigen los asuntos públicos y garantizan la realización de los derechos humanos y el bienestar de todas las personas, de una manera esencialmente libre de abuso, discriminación y corrupción, respetando el Estado de Derecho y los principios democráticos."</p> <p>En efecto, "la noción contemporánea de gobernanza se construye a partir de la relación fuerte entre gobierno y sociedad. Para José María Sema de la Garza, la gobernanza debe darse en función de los intereses públicos, tomando en cuenta la dimensión del Estado y la sociedad civil en la conducción de los asuntos públicos y la solución de los problemas.</p> <p>(...) la gobernanza es la unión de los sujetos Estado-sociedad en torno a las soluciones de los problemas comunitarios".¹³</p> <p>En mérito de lo descrito anteriormente, el poder legislativo como poder público tiene por vocación misional en un contexto de buena gobernanza establecer el impacto real de las normas que produce y de las políticas, las estrategias, los programas, los proyectos, los planes de acción y los servicios que se instalan para hacer efectivos los derechos reconocidos en las mismas.</p> <p>Este escenario de vigilancia del marco normativo y de la implementación de políticas en materia de infancia y adolescencia en el seno del poder legislativo se propone bajo el reconocimiento de: i) que el lenguaje de la ciencia normativa se nutre de otras ciencias sociales incluso de saberes no académicos, reconociendo el saber del niño y de la niña, de las y los adolescentes que traen consigo trayectos biográficos en contextos de alta vulneración, exclusión y violencias que trascienden el conocimiento propiamente científico y ii) que son personas en desarrollo, sujetos complejos con posibilidades de ser y de ofrecer su visión del mundo abandonando las certezas del mundo adulto céntrico.</p> <p>Asimismo, la Comisión Legal tendrá por vocación conciliar alianzas con las organizaciones de la sociedad civil para además de evaluar, posicionar la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, a nivel sectorial, poblacional y territorial con una perspectiva propositiva en punto de vislumbrar mecanismos de robustecimiento institucional, territorial y sectorial, que</p> <p>¹³ Ordoñez-Sedeño, Joaquín y Paz-González, Isaac de, Estado constitucional y gobernanza: bases para una apertura democrática de las políticas públicas en México. 134 Universitas, 169-208 (2017). https://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.v169.ecgb</p>	<p>contribuyan a la disminución de la inequidad en el acceso y la calidad de los servicios sanitarios, de educación y demás servicios sociales, y en el cierre efectivo de brechas de género y etno-raciales.</p> <p>La conformación de esta Comisión reviste particular importancia considerando: i) la diversidad de los sistemas legales y de políticas públicas, programas, proyectos, planes de acción y estrategias para la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia; ii) los objetivos de desarrollo sostenible (ODS: iii) el incremento del consumo de sustancias psicoactivas de esta población; iii) la situación de desprotección de derechos en que se encuentra a nivel territorial; iv) el costo del crimen y la violencia en el PIB y su afectación en la implementación de políticas públicas para la niñez y la adolescencia y v) el contexto de transición hacia la paz que vive el país, así como, factores asociados a los aspectos reseñados.</p> <p>En el descrito orden de ideas, se justifica la existencia de la Comisión Legal que se propone en este Proyecto de Ley, y de esta manera monitorear y evaluar en forma permanente o periódica, los avances en la materia, toda vez que los entes de control se han establecido para realizar vigilancia superior, control de gestión y función preventiva en el caso de la Procuraduría General de la Nación y control fiscal posterior respecto de la Contraloría General de la República.</p> <p>IV.3. LA DIVERSIDAD DE SISTEMAS LEGALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, LAS Y LOS ADOLESCENTES</p> <p>Tratándose de los niños, las niñas y los adolescentes, el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) refiere al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y al Sistema de Responsabilidad Penal para los Adolescentes como los sistemas principales que estructuran lo que podría denominarse el Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Niñez, los cuales interactúan o están llamados a interactuar con otros sistemas legales como el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), el Sistema de Seguridad Social y el Sistema de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como con programas como el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y con planes como el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012-2019, el Plan Maestro de Infraestructura para las Unidades de Atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, entre otros.</p> <p>Se evidencia entonces, una pluralidad de escenarios de protección de los derechos de la niñez sin que configuren, en estricto sentido, un sistema nacional de protección integral de infancia y adolescencia, perspectiva de análisis en la que el monitoreo y la evaluación de</p>
<p>las funciones acometidas en los mismos, naturalmente se complejiza, haciendo viable y necesaria la creación de la Comisión Legal para la protección de infancia y adolescencia como un mecanismo de control político dirigido a asegurar el reconocimiento y el efectivo cumplimiento de sus derechos como expresión de justicia social, pero también, de construcción democrática y transformación social.</p> <p>IV.3.1. El rol de las estructuras operativas de los sistemas legales de protección en la aplicación efectiva de los principios de infancia</p> <p>El buen funcionamiento de la institucionalidad es primordial no solo para hacer efectivos los derechos de la niñez y adolescencia sino, también, para la aplicación de los principios de la infancia que le imprimen identidad propia a los sistemas legales de protección establecidos respecto de otros sistemas.</p> <p>Los problemas que atraviesa esta población son considerados prioritarios en el entendido de que son sujetos prevalentes que acreditan un interés superior como niños y niñas y adolescente que ocupan un lugar de prevalencia de sus derechos respecto de los derechos de los adultos.¹⁴</p> <p>Desde esta mirada las estructuras operativas de los sistemas legales de protección de los derechos establecidos, así como las decisiones judiciales y administrativas que se adopten por los servidores públicos que los conforman, están llamadas a dar aplicación a los principios y los derechos que informan los derechos de la niñez en la esfera nacional e internacional como quiera, que¹⁵:</p> <p>i) El interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos respecto de los adultos son principios que no se aplican en todas las decisiones judiciales y administrativas que les conciernen, entre otras razones, porque el código de infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006) no trae coordinadas sustanciales y prácticas para su operatividad;</p> <p>¹⁴ El artículo 8º del Código de la Infancia y la Adolescencia define el principio del interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como: [el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes] y el artículo 9º siguiente define la prevalencia de derechos para referir que: [En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente]</p> <p>¹⁵ Informe de Vigilancia Superior al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes 2012-2013 Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) ediciones, Imprenta Nacional Julio de 2015</p>	<p>ii) La protección de los derechos de los niños, las niñas, las y los adolescentes debe ser integral y el restablecimiento de los derechos debe darse en forma inmediata, como quiera que no tiene sentido retardar este cometido poniendo en riesgo la integridad personal de esta población y en esta medida se deben atender las prescripciones contenidas en la ley 1878 de 2018.</p> <p>iii) Las decisiones judiciales y administrativas con relativa frecuencia no son compatibles, como sucede en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes al imponerse una sanción privativa de la libertad para un o una adolescente en conflicto o contacto con la ley penal que requiere tratamiento psicosocial y de desintoxicación en una institución especializada según lo prescrito por una autoridad administrativa como el Defensor de Familia;</p> <p>iv) Se concede o niega el recurso de amparo o tutela para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes bajo diversos criterios legales en casos similares;</p> <p>v) Se evidencian barreras epistemológicas, dogmáticas y prácticas en la comprensión de la responsabilidad penal de los niños, las niñas y los adolescentes que infringen la ley penal que conllevan a la inadecuada aplicación de las normas jurídicas y al abuso de los principios generales del derecho y los principios de infancia, lo que se advierte en decisiones judiciales y administrativas que no superan la postura vindicativa del derecho y no respetan la especialidad de los sistemas legales de protección de los derechos de este grupo social.¹⁶</p> <p>vi) Se han identificado casos en los que las autoridades administrativas esperan la imposición de la sanción a los y las adolescentes que incurren en comportamientos delictivos para que reciban en los Centros de Atención Especializada alguna intervención clínica o psicosocial para atender el consumo de sustancias psicoactivas (SPA), por falta de recursos económicos para incorporarlos en programas especializados por fuera de lugar privativo de la libertad y de compromiso de algunas autoridades del orden territorial, entre otras causas;</p> <p>¹⁶ Palacios Capedo Marzol en Revista de Derecho Penal y Procesal Penal: "La imputación de conductas penalesmente relevantes a los niños: Las barreras epistemológicas y dogmáticas de la responsabilidad penal" Ediciones Abredero, Buenos Aires Argentina, agosto de 2016</p>

<p>vii) Se han suprimido algunos Juzgados Penales para Adolescentes lo que afecta el cumplimiento del principio de especialidad que orienta al sistema de responsabilidad penal para adolescentes y,</p> <p>viii) Por desconocimiento de cómo deben operacionalizarse los principios en materia penal adolescente se incumple la finalidad restaurativa del sistema especializado legalmente establecido, lo que conduce a remisiones innecesarias al sistema penal para los adultos.</p> <p>En este contexto de análisis, correspondería a la Comisión Legal evaluar los mecanismos operativos de los sistemas legales de protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, conforme a los derechos y los principios legalmente reconocidos a esta población, considerando además los lineamientos más recientes sobre la materia como: i) La Declaración iberoamericana de justicia juvenil restaurativa, resultado de la reflexión colectiva interinstitucional, interdisciplinar e internacional realizada en la última década en el contexto iberoamericano y también en el contexto mundial (Congreso Mundial de Justicia Juvenil 26 al 30 de enero de 2015, en Ginebra, Suiza), que contiene los estándares iberoamericanos sobre la mediación en la justicia criminal juvenil y la ejecución de medidas no privativas de la libertad; Buenas prácticas y replicación (Ibero-American standards on juvenile criminal mediation and execution of non-custodial measures: Good practices and replication); ii) la Directriz No. 03-04 de 2018: <i>Directrices del SNCRPA para orientar la formulación de programas de justicia juvenil restaurativa</i>, cuyo objetivo es promover los procesos y prácticas restaurativos que cuentan con la participación de los adolescentes, las víctimas, las familias y la comunidad y que se materializan las fines restaurativos y iii) el programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio de Justicia y del Derecho.</p> <p>IV.4. LA AGENDA DE DESARROLLO SOSTENIBLE 2030</p> <p>Más aún compleja resulta adelantar una vigilancia normativa, programática e institucional sobre la protección de los niños, las niñas, los adolescentes y sus derechos frente a la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, adoptada en 2015 por 193 países, vinculante para Colombia, que establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que promueven los derechos de la infancia como una oportunidad para garantizar su bienestar, habida cuenta de que le apuesta a un modelo social y político que coloca en el centro a los niños y a las niñas, en especial a los más vulnerables, y en la misma forma con preferencia por los territorios donde se encuentran más desprotegidos.</p> <p>Los ODS son compromisos de todos los países y aunque Colombia lleva su segundo Informe voluntario presentado sobre sus avances, y a pesar que en el 2019 no se presentó informe</p>	<p>voluntario, si es una posibilidad que el país realice el seguimiento de estos objetivos y sirva como un establecimiento de monitoreo de los derechos de la niñez los cuales se pueden visibilizar muy bien desde el avance y compromisos que el país tienen con la agenda 2030. Manteniendo un análisis de la información como instrumento para identificar causalidades y estrategias de políticas públicas que beneficien a la población más vulnerable en la cual la niñez ocupa un porcentaje relevante como se ha evidenciado en el transcurrir del documento. Los ODS nos invitan a priorizar acciones con una visión de futuro ambiciosa y transformativa. Contemplamos un mundo sin pobreza, sin hambre, sin enfermedades ni privaciones, donde todas las formas de vida puedan prosperar; un mundo sin temor ni violencia; un mundo en el que la alfabetización sea universal, con acceso equitativo y universal a una educación de calidad en todos los niveles, a la atención sanitaria y la protección social, y donde esté garantizado el bienestar físico, mental y social; un mundo en el que reafirmemos nuestros compromisos al acceso al agua potable y al saneamiento, donde los alimentos sean suficientes, asequibles y nutritivos; un mundo cuyos hábitats humanos sean seguros, resilientes y sostenibles, y donde haya acceso universal a suministros de energía asequible, fiable y sostenible.</p> <p>De los 17 ODS hay algunos que tienen mayor relevancia y relación para el progreso de la niñez, dentro de estos se tienen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ODS 1: Fin de la Pobreza (en el cual se relaciona con la Pobreza extrema, por debajo de la línea nacional de la pobreza, pobreza multidimensional, y tener en cuenta esto desde los niveles mínimos y desde los sistemas de protección, servicios básicos de agua potable, saneamiento e higiene). • ODS 2: Hambre cero (Se observa que aún se tiene cifras de retraso en el crecimiento, emaciación, sobrepeso y desnutrición). • ODS 3: Salud y Bienestar (Niñez atendida por personal cualificado, mortalidad de niños y niñas menores de cinco años, mortalidad neonatal, enfermedades prevenibles, servicios esenciales de salud, tasa de natalidad entre adolescentes). • ODS 4: Educación de Calidad (Competencia mínima habilidades lectoras y lógicas, desarrollo de los niños menores de 5 años lectura y matemáticas en secundaria inferior, niños menores de 5 años con desarrollo educativo, participación en una actividad de aprendizaje, acceso a educación con calidad). • ODS 5: Igualdad de género (Violencia contra las niñas, diferencias de oportunidades para niñas y niños). • ODS 6: Agua limpia y saneamiento (Acceso a agua potable de forma segura, servicios de saneamiento, recolección de basuras). • ODS 8: Trabajo decentes y crecimiento económico (reducción de la tasa de trabajo infantil).
<ul style="list-style-type: none"> • ODS 10: Reducción de las desigualdades (inequidad entre lo rural y lo urbano). • ODS 13: Acción por el clima (Muertes causadas por desastres naturales). • ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (Homicidio, muertes relacionadas con conflictos, violencia por parte de cuidadores, violencia sexual contra niños y niñas menores de 18 años) <p>Siendo esto un reto y desafío para el país al lograr la erradicación de la pobreza y el hambre en todas sus formas, para lo cual se debe realizar todo el potencial humano y alcanzar el desarrollo sostenible y ello no será posible mientras se niegue a la mitad de la humanidad que son mujeres, niños, adolescentes y jóvenes, el goce pleno de sus derechos humanos y sus oportunidades.</p> <p>En Colombia, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE),¹⁷ reveló que la pobreza multidimensional en el país se había reducido al 17%, mientras que la pobreza extrema había alcanzado el 7.4%. El primer indicador se redujo en 80 puntos básicos y el segundo evidencia que existen cerca de 8 millones de colombianos en pobreza extrema.</p> <p>Actualmente, en nuestro país existen 4.359.358¹⁸ menores de 6 años, esta población en los últimos años ha enfrentado las circunstancias más difíciles que cualquier ser humano, sin tener las condiciones necesarias para un desarrollo integral o, algunas mueren esperando alimentos, otros enfrentados a los vejámenes más severos a causa de violadores y abusadores.</p> <p>Las cifras son claras, como se evidencia en el documento de la Federación Nacional de Departamentos:</p> <p><i>"En Colombia según datos del DANE en el año 2015, 17 de cada 1.000 nacidos vivos no llegaron a cumplir el año; Entre 2005 y 2014, 4.050 niños y niñas murieron por desnutrición; el 80% de la mortalidad por desnutrición en niños y niñas menores de 5 años se concentra en el 50% de la población que encuentra mayor proporción de barreras a los servicios de salud de la primera infancia; 9 de cada 100 niños y niñas que nacen al año, presentan bajo peso al nacer, es decir pesan menos de 2.500 gramos; 13 de cada 100 niñas y niños menores de 5 años, presentan retraso en la talla para su edad, es decir, sufren de desnutrición crónica;</i></p> <p>¹⁷ El índice de pobreza multidimensional identifica múltiples carencias a nivel de los hogares y las personas en los ámbitos de la salud, la educación y el nivel de vida. Pobreza extrema refiere al estado más grave de pobreza, cuando las personas no pueden satisfacer varias de sus necesidades básicas para vivir como la disponibilidad de alimento, agua potable, techo, sanidad, educación o acceso a la información. No depende exclusivamente del nivel de ingresos, sino también se tiene en cuenta la disponibilidad y acceso a servicios básicos.</p> <p>¹⁸ Proyección del DANE 2005</p>	<p>20 de cada 100 niñas y niños menores de dos años aún tienen incompleto su esquema de vacunación)¹⁹. Según cifras de Medicina legal, en el marco de la violencia intrafamiliar en el año 2017, se registraron 16.463 casos que involucraron a mujeres y 10.385 casos corresponden a violencia contra niños, niñas y adolescentes"¹⁹</p> <p>La Consejería Presidencial para la Primera Infancia creó la estrategia nacional de CERO A SIEMPRE para garantizar la atención integral a 2.875.000 niños y niñas del SISBEN 1, 2 y 3. Sin embargo, pese a los ingentes esfuerzos de este Programa resulta preocupante que solo el 24% de los niños y niñas menores de cinco años de edad haya recibido atención integral²⁰.</p> <p>A esta cruda realidad de desprotección no escapan los niños, las niñas, las y los adolescentes de otras franjas etarias como se advertirá más adelante.</p> <p>IV.5. EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y LAS POLÍTICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA PARA HACER CONTRAPESO A LA CORRUPCIÓN</p> <p>La Comisión Legal cumplirá un rol fundamental para identificar el grado de cumplimiento del marco normativo que regula las políticas de infancia y adolescencia, en el entendido de que documentos de política pública como el CONPES 3629 de 2009 sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y el CONPES 3673 de 2010, sobre la política de prevención del reclutamiento y utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de Grupos Organizados al margen de la ley y de los Grupos Delictivos organizados, entre otros, han perdido vigencia, lo que ha suscitado esfuerzos regulatorios de corto alcance del Gobierno Nacional que no logran profundizar suficientemente en la solución de la problemática de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, como tampoco respecto de las niñas, los niños, las y los adolescentes víctimas del conflicto armado en Colombia, sobre los cuales se debe hacer permanente seguimiento y demandar esfuerzos sostenibles a través de CONPES económicos y sociales de largo aliento que deben ser, también, objeto de monitoreo toda vez que son inaceptables políticas públicas estigmatizadoras y discriminatorias; sin enfoque territorial; sin presencia de los actores de las mismas; sin participación, ni de las organizaciones sociales, ni la representación de los infantes y los adolescentes, como tampoco sin recursos económicos suficientes para su óptima implementación y desarrollo.</p> <p>¹⁹ Información tomada del documento propuestas departamentales para el plan de desarrollo 2018-2022 de la federación nacional de departamentos</p> <p>²⁰ www.deceroatempre.gov.co</p>

<p>En la línea analítica expuesta, debe anotarse que el país está en mora, desde el 2011, en dar cumplimiento a la formulación del CONPES de Prevención de la delincuencia juvenil para hacer prevención secundaria y terciaria²¹ de la comisión de delitos por parte de niños, niñas y adolescentes, a pesar de los ingentes esfuerzos por consolidar un documento de política, según lo ordenado en la Ley 1453 de 2011, normativa que igualmente dispone, la adopción de políticas públicas para la rehabilitación y la resocialización del pos egresado, y la salud mental de los adolescentes en conflicto o contacto con la ley penal, en sus artículos 95, 96 y 103, respectivamente.</p> <p>Así también, es fundamental hacer seguimiento a políticas de empleo para jóvenes que culminan el cumplimiento de su sanción dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) en los Centros de Atención Especializada (CAE) donde son privados de su libertad como consecuencia de la realización de una conducta punible, entre otras políticas. En suma, es prioritario revisar las condiciones de cumplimiento de la finalidad restaurativa del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.</p> <p>En el mismo sentido de preocupación y propósito, la Comisión Legal asumiría la vigilancia en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, para que se incluyan programas, proyectos y acciones que reconozcan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, bajo la comprensión del compromiso ético del poder legislativo en la lucha contra la corrupción siendo deleznable que los recursos de la infancia y la adolescencia los apropien servidores públicos inescrupulosos.</p> <p>Caractería de lo referido son las irregularidades en el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en 13 departamentos del país: Norte de Santander, Santander, La Guajira, Córdoba, Chocó, Bolívar, Valle del Cauca, Amazonas, Sucre, entre otros, que al parecer superaría los 140 mil millones de pesos.²²</p> <p>IV.6. LA POLÍTICA CONTRA LAS DROGAS ILÍCITAS PARA PREVENIR Y ATENDER EL CONSUMO DE SUSTANCIAS SICOACTIVAS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, LAS Y LOS ADOLESCENTES</p> <p>²¹ Prevención secundaria recae sobre aquellos NNA que no han delinquido y que podrían estar en riesgo de la comisión de delitos y prevención terciaria se orienta a evitar la reiteración de los NNA en la comisión de delitos. ²² www.fiscalia.gov.co</p>	<p>El legislativo no puede tampoco sustraerse a los preocupantes resultados de la Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas (ENCSPA) realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en el año 2019. En la respectiva al consumo de alcohol, la encuesta reportó que el inicio de consumo de estas bebidas (cerveza, vino, chicha o licores fuertes) fue del 13,9% para niños entre 12 y 17 años y de 16,3% para jóvenes entre 18 y 24 años²³.</p> <p>Por otra parte, el reporte del DANE es alarmante debido a que el consumo de drogas ilícitas ha aumentado y el mercado de sustancias psicoactivas ofrece una amplia oferta de estupefacientes para este sector de la población. Para ejemplificar, la ENCSPA registró que el 14,7% de la población encuestada incluyó el consumo de cocaína entre los 12 y 17 años y el 16,8% entre los 18 y 24 años. A su vez, la entidad reportó que alrededor del 14% de la población encuestada inició el consumo de marihuana entre los 12 y 17 años y el 16,4% entre los 18 y 24 años.</p> <p>Al analizar el consumo de otras sustancias ilegales como el basuco, éxtasis, heroína, metanfetamina, LSD, hongos, yagé, cacao sabanero, ketamina, GHB o 2CB; se observa que por sexo existe "una brecha de 8,5 puntos porcentuales de los hombres (14,0%) sobre las mujeres (5,6%) en el consumo de sustancias psicoactivas ilegales alguna vez en la vida. Frente a los rangos de edad, el rango de 18 a 24 años registra el consumo más alto con 15,0%, mientras el rango de 12 a 17 años tiene la menor prevalencia con 4,3%"²⁴.</p> <p>En lo que respecta al consumo de sustancias inhalables como pegantes/sacol, pinturas, thinner, DICK (lady's y fragancia) y POPPER, los resultados arrojaron que el 1,5% de las personas encuestadas iniciaron el consumo entre los 12 y 17 años y el 4,1% entre los 18 y 24 años.</p> <p>"La edad promedio de inicio de consumo de sustancias psicoactivas ilegales fue 18,8 años. Un 50% de las personas de 12 a 65 años que las consumió alguna vez lo hizo a los 18 años, el 25% a los 15 años y el 75% a los 20 años"²⁵.</p> <p>Caso aparte y de especial atención para el Legislativo ha de ser la situación de los y las adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA). Estando de</p> <p>²³ Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas (https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/encuesta-nacional-de-consumo-de-sustancias-psycoactivas-encspa) ²⁴ Boletín Técnico Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas (https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/encspa/bl-encspa-2019.pdf); p.15. ²⁵ Boletín Técnico Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas (https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/encspa/bl-encspa-2019.pdf); p.16.</p>
<p>acuerdo que las intervenciones con esta población deben ser de carácter pedagógico, específicas, especializadas y diferenciadas según lo dispuesto por la ley 1098 de 2006, sin embargo vemos que el 2,4% dijo haber iniciado el consumo de sustancias ilícitas en su condición de privado de la libertad y el 12,3% dijo que esta condición le llevó a reiniciar o recaer en el uso de drogas²⁶.</p> <p>Dentro de esta población el alcohol es la sustancia ilícita que registra mayor prevalencia de uso alguna vez en la vida (86,3%), siendo similar en los dos tipos de sanciones y ligeramente mayor para el caso de las mujeres en medidas privativas (90,1%) que en hombres (85,2%).²⁷</p> <p>Se observa que la edad de inicio de alcohol se ha adelantado un poco en esta población cuando se compara con el estudio del SRPA en 2009 (13,7 años).</p> <p>El 12,4% de adolescentes que ingresan al SRPA ya usaban marihuana a los 10 años de edad, al igual que cocaína e inhalables. Entre los 12 y los 14 años se incrementa especialmente el consumo de marihuana y cocaína, mientras que el uso de basuco e Inhalables aumenta en una proporción menor.</p> <p>IV.7. EL COSTO DEL CRIMEN Y LA VIOLENCIA EN EL PIB Y SU AFECTACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN BENEFICIO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</p> <p>Las políticas públicas para la protección de los derechos de los niños, las niñas, las y los adolescentes deben ser concordantes con la política criminal, para que no produzcan efectos perversos y negativos en esta población por la ausencia de mecanismos, estrategias, planes, proyectos y programas en desarrollo de las mismas.</p> <p>En esta perspectiva de análisis, el costo del crimen y de la violencia afecta el Producto Interno Bruto (PIB) de los países, afectando la formulación y el desarrollo de políticas públicas a favor de los sectores sociales menos favorecidos como los niños, las niñas, las y los adolescentes, para lo cual basta detenerse en los siguientes datos:</p> <p>"El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) estima que el costo anual directo del crimen y la violencia en América Latina asciende a US\$261.000 millones, o 3,55 % del PIB. Esto</p> <p>²⁶ Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) Colombia (2017) Págs. 2 y siguientes ²⁷ Ibid. Pág. 3</p>	<p>cantidad duplica el promedio de países desarrollados y equivale al total que la región invierte en infraestructura. En igual forma, equivale a los ingresos del 30 por ciento de la población de menores ingresos de la región. Aunque la región tiene el 9 por ciento de la población mundial, registra un tercio de las víctimas de homicidios a nivel global. Es la región con índices de violencia más altos en el planeta, fuera de las zonas de guerra. Seis de cada 10 robos son cometidos con violencia y el 90% de los homicidios no son resueltos.</p> <p>Los costos del crimen y la violencia en la región ascienden, en promedio, a 3.55 % del PIB en América Latina y el Caribe, comparado con 2.75% en los Estados Unidos; 2.55% en el Reino Unido y 1.34 % en Alemania. Si la región aproximara sus costos del crimen al nivel de los países desarrollados, podría aumentar su infraestructura en un 50%.</p> <p>El costo del crimen se compone de tres aspectos: i) Los costos sociales que incluyen victimización letal y no letal, y los ingresos cesantes de la población carcelaria equivalentes al 0.64% del PIB; ii) los gastos del sector privado (hogares y negocios) en seguridad equivalente al 1,37% del PIB y iii) gastos fiscales, incluyendo la policía y las cárceles equivalente al 1,51% del PIB.</p> <p>El gasto público en las áreas relacionadas con la prevención y el control del crimen en América Latina y el Caribe es similar al gasto de los países desarrollados como Estados Unidos y Reino Unido. Los costos de la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe son el doble del promedio mundial.</p> <p>La Organización de las Naciones Unidas (ONU) Mujeres informó que de los 25 países en los que se comete mayor número de homicidios y cualquier forma de violencia a la mujer por razones de género, 14 son latinoamericanos y el 98 % de los feminicidios siguen impunes.</p> <p>El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia, reveló que, hasta septiembre de 2016, se habían presentado 58.674 casos de violencia intrafamiliar (12.741 más que en 2015) así: 7918 casos en niños y niñas; 1235 en adultos mayores; 38.107 en violencia en pareja y 11.414 entre otros familiares.</p> <p>Para el 2017, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) realizó 27.538 exámenes médicos legales por violencia intrafamiliar; de estos, 10.385 (37.1%) corresponden a violencia contra niñas, niñas y adolescentes; 1.944 (7.06%) a violencia contra adulta mayor y 15.209 (55.23%) a violencia entre otros familiares. Se encontró que las mujeres son las mayores víctimas con 16.463 casos (59,78%), mientras que los hombres registraron 11.075 (40,22%) (Revista Forensis).</p>

En relación con los niños, las niñas, las y los adolescentes se observa que el grupo más afectado es el comprendido entre los 10 y los 14 años, con 3.537 casos (34,06%) seguido por el grupo de los 5 a 9 años, con 2.678 casos (25,79%). Por sexo, se advierte que las cifras son diferentes para los grupos de los 0 a 4 y 5 a 9 años. Es así como, se encuentra lo siguiente: i) niño de 0 a 4 años, 786 casos; ii) niña de 0 a 4 años, 1.684 casos; iii) niños de 5 a 9 años, 1.242 casos y iv) niñas de 0 a 5 años, 2.678 casos²⁸ (negrilla fuera de texto).

IV.8. LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

La implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, trae consigo un mensaje de urgencia para adoptar políticas públicas, programas, planes, proyectos y estrategias: i) que brinden una especial atención a los derechos fundamentales de "las mujeres, de los grupos sociales vulnerables como son los pueblos indígenas, las niñas, niños y adolescentes, las comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicamente diferenciados; de los derechos fundamentales de los campesinos y campesinas y de los derechos esenciales de las personas en condición de discapacidad y de los desplazados por razones de conflicto; de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores y de la población LGBTI"²⁹, y ii) que en tratándose de la población infantil y adolescente, protejan integralmente sus derechos como sujetos prevalentes de derechos, en quienes incluso, pueden concurrir algunas de las categorías o condiciones personales mencionadas.

Es de conocimiento la situación de violación a los derechos humanos de los niños, las niñas, las y los adolescentes en el marco del conflicto armado colombiano, las cifras hablan por sí mismas cuando se reportan 17.000 reclutamientos de organizaciones al margen de la ley³⁰; se conoce la narrativa atroz sobre la situación de desplazamiento forzado de la población infantil³¹ y las condiciones execrables de violencia, esclavitud, explotación y abuso sexual a la cual fueron sometidos durante más de 50 años en guerra.³²

Para dar respuesta a estas situaciones en las que habita la niñez y la adolescencia en un contexto de post acuerdo, se requiere que las políticas públicas sociales y económicas de

²⁸ Palacio Cepeda Marfisi "Un derecho violento y patiarca es antidemocrático" en blog de www.ibej.com
²⁹ Preamble del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera
³⁰ Informe "Una guerra sin edad" del Centro Nacional de Memoria Histórica
³¹ González Ocampo Luz Haydee y Bedmar Moreno Maños. Estudio sobre "Población infantil en situación de desplazamiento forzado en Colombia y sus manifestaciones de ciudadanía" en www.unicef.org 2012.
³² Observatorio Nacional de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH): La guerra insalvable en el cuerpo.

la infancia y adolescencia estén en el centro de la agenda pública, con un enfoque diferencial y con criterios de equidad; De igual manera reconocer las capacidades actuales, fortaleciendo prácticas y generando acciones que permitan distinguir las políticas, programas e iniciativas destinadas a los niños y las niñas víctimas del conflicto armado específicamente y como se pueden articular a las existentes para la población infantil en general.

En este sentido es importante la formulación de una política pública que articule y viabilice lo establecido en la ley 1448 de 2011 en su título VII, destinada específicamente para la infancia y adolescencia y lo contemplado ya en los diferentes tratados que se tienen en cuanto a la garantía de derechos de los niños y las niñas.

Se requiere una respuesta inmediata a estas situaciones mencionadas, donde el espacio de la Comisión Legal para la protección integral de infancia y adolescencia del Congreso de la República de Colombia será determinante en el desarrollo de la población infantil y por ende del país.

Este proyecto de ley permitirá al Honorable Congreso de la República asumir el liderazgo que les corresponde en cuanto a generar acciones de garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia y asumir el amparo del respeto profundo por los principios y valores democráticos que han asumido al ser representantes de la sociedad.

IV.9. MARCO JURÍDICO

Normatividad internacional:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención sobre los Derechos del Niño – Observación General No. 7
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de Niños y Niñas. ONU, 2009
- Educación para Todos, Marco de Acción para las Américas
- Objetivos de Desarrollo del Milenio - ODM

Normatividad nacional

- Constitución Política de Colombia

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la

recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

- Ley 12 de 1991
- Ley 1098 de 2006
- Ley 1329 de 2009
- Ley 1336 de 2009
- Ley 1804 de 2016 - Ley De Cero a Siempre
- Ley 1823 del 4 de enero de 2017
- Ley 1822 del 4 de enero de 2017
- Ley 1878 del 9 de enero de 2018
- Ley 1295 de 2009
- Decreto 936 de 20013
- Decreto 1336 Del 27 De Julio De 2018
- Decreto 1356 Del 31 De Julio De 2018
- Decreto 1416 Del 03 De agosto De 2018.
- Decreto 4875 de 2011 - Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia –AIIPI-
- Plan Anticorrupción, Atención y Participación Ciudadana de la Presidencia de la República
- CONPES 162 – Sistema General de Participaciones Vigencia 2013
- CONPES 152 - Distribución de los recursos del sistema general de participaciones
- CONPES 109 de 2007 – Política de Primera Infancia
- CONPES 113 de 2007 – Política de Seguridad Alimentaria
- Política Nacional De Infancia Y Adolescencia 2018-2030.
- Política Pública de Prevención de Reclutamiento.
- Política Pública Para Erradicar el Trabajo Infantil.
- Política Pública Nacional para las Familias Colombianas 2012-2022

Jurisprudencia:

- Sentencia C 041 de 1994

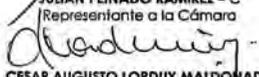
- Sentencia C 061 de 2008
- Sentencia C 228 de 2008
- Sentencia T 523 de 1992
- Sentencia T 510 de 2003
- Sentencia T 844 de 2011
- Sentencia T 197 de 2011
- Sentencia T 080 de 2018

V. PROPOSICIÓN

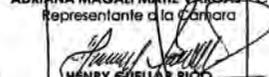
Por la expuesto anteriormente solicitamos a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica N. 192 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", de acuerdo con el texto aprobado en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, el cual se presenta a continuación.

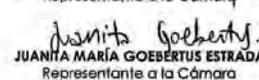
Cordialmente,

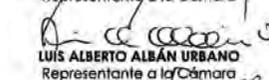

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ - C
 Representante a la Cámara


CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
 Representante a la Cámara


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS - C
 Representante a la Cámara


HENRY ECHEVARRI RIZO
 Representante a la Cámara


JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA
 Representante a la Cámara


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
 Representante a la Cámara


CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
 Representante a la Cámara


ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
 Representante a la Cámara


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
 Representante a la Cámara

<p>VI. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE Y APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 192 DE 2020 CÁMARA</p> <p>"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones."</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Protección Integral de la infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia, con el fin de contribuir a la protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia, y el seguimiento de las políticas y acciones encaminadas a su reconocimiento a través de la labor legislativa y de control político.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el período constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia."</p> <p>ARTÍCULO 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo nuevo:</p> <p>"Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia. Esta Comisión tiene por objeto promover el desarrollo integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, desde la edad temprana hasta la entrada a la juventud, a través de acciones y proyectos de ley que aseguren el</p>	<p>respeto, protección y cumplimiento de sus derechos, además, realizará seguimiento a la implementación de las políticas, programas y estrategias públicas que los beneficien, acompañará a las iniciativas legislativas en favor de esta población y hará control a la ejecución de los distintos programas dirigidos a la infancia y la adolescencia."</p> <p>ARTÍCULO 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo así,</p> <p>"Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal para la Protección Integral de la infancia y la Adolescencia tendrá carácter Interparlamentario, estará integrada por diecinueve (19) congresistas, de los cuales diez (10) por la Cámara de Representantes, y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.</p> <p>Parágrafo. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria."</p> <p>ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p>"Artículo 61Ñ. Funciones. La Comisión legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Participar en el desarrollo legislativo de iniciativas en pro de los derechos para la protección integral de la infancia y la adolescencia. 2- Difundir y promocionar las iniciativas y desarrollos normativos en beneficio y protección de la infancia y la adolescencia, y buscar incrementar los espacios de participación pública de la infancia y adolescencia. 3- Buscar un trabajo conjunto con organizaciones nacionales e internacionales de orden público, privado y no gubernamentales. 4- Establecer canales de comunicación entre el Estado y las organizaciones que trabajan por la infancia y la adolescencia. 5- Llevar a cabo seguimiento y ejercer control político a los planes, programas, proyectos y políticas públicas de las diferentes entidades del Estado, dirigidas a
<p>la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia, y la que en ese sentido establezca el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6- Realizar monitoreo a todos los procesos de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, para aquellos delitos cometidos contra la infancia y adolescencia en el marco del conflicto armado, a fin de que estos sean visibilizados. 7- Hacer seguimiento a los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existente en los distintos entes de control, relacionados con todas las formas de violencia, los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual y el reclutamiento ilícito por parte de grupos armados, en contra de la infancia y la adolescencia colombiana y migrante. 8- Realizar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar, divulgar y discutir los temas relacionados con los derechos de la infancia y la adolescencia en los términos de los artículos 47, 48 y 49 de la Ley 1098 de 2006. 9- Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura sobre los resultados alcanzados. 10- Emitir concepto y rendir informe de las iniciativas concernientes a infancia y adolescencia contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo que presente el Gobierno Nacional. 11- Dar trámite a iniciativas, comentarios, y requerimientos de la ciudadanía dirigidos a esta Comisión sobre los temas de infancia y adolescencia, y la labor legislativa de su competencia. 12- Solicitar a cualquier entidad pública agente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SBNF, un informe anual de ejecución general de políticas, programas y proyectos cuya población objetivo sean niños, niñas y adolescentes. 13- Emitir comentarios sobre cualquier Proyecto de Ley o Acto Legislativo relacionado con los temas de su competencia. 	<ol style="list-style-type: none"> 14- Analizar la efectividad de los mecanismos operativos de los sistemas legales de protección de los derechos de la infancia y la adolescencia. 15- Todas las demás funciones que determine la ley. <p>Parágrafo. Organizaciones no gubernamentales podrán participar de las Comisiones y podrán hacer uso de la palabra siempre y cuando estas traten temas relacionados con el Interés de esta Comisión."</p> <p>ARTÍCULO 6º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p>"ARTÍCULO 61O. SESIONES. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes y cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple."</p> <p>ARTÍCULO 7º. ATRIBUCIONES. La Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal para la protección integral de la niñez y adolescencia. 2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto misional. 3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas. 4. Ejercer control político y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la Comisión Legal para la protección integral de la niñez y adolescencia y de todas aquellas que afectan su condición. 5. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan presupuesto, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos de la niñez y adolescencia y el cumplimiento de los mismos.

6. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la protección, promoción y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.
7. Velar por el diseño de sistemas integrados de información que permitan fundamentar la toma de decisiones y conocer las problemáticas de niñez y adolescencia.
8. Trabajar porque las relaciones y alianzas estratégicas entre el Estado y la sociedad civil se hagan en el marco de un ambiente habilitante, equitativas, bajo el principio constitucional de la buena fe.
9. Invitar a organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privada que defiendan los derechos de la infancia y adolescencia, para que coadyuven con los objetivos de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia.
10. Propender y velar para que en el proceso de discusión y aprobación de Proyectos de Ley y de Acto legislativo, que tengan como población objeto la infancia y la adolescencia, se garanticen de manera efectiva sus derechos y el cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 8º. MESA DIRECTIVA. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, máximo a los 15 días de iniciada la legislatura.

ARTÍCULO 9º. Modifíquese el numeral 2.6.13 del artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, así:

2.6.13 Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y adolescencia

Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Coordinador (a) de las Comisiones	12
1	Secretario (a) Ejecutivo	05

ARTÍCULO 10º. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:

3.15. Comisión Legal para la protección Integral de la Infancia y adolescencia

Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Profesional Universitario	06

ARTÍCULO 11º. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1434 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE EL (LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER Y LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. El Coordinador(a) de la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de las Comisiones.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de las Comisiones.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con las Mesas Directivas de las Comisiones.
4. Mantener Informados a los integrantes de las Comisiones sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario ad hoc en las sesiones de las Comisiones.
6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por las Comisiones.
7. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. Para desempeñar el cargo de Coordinadora de la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y un (1) año de experiencia profesional.

ARTÍCULO 12º. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1434 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER Y LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Los/as profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la labor interna de los Congresistas y miembros de las Comisiones y la ejecución de los planes trazados por las Comisiones.
2. Mantener Informados a los miembros de las Comisiones sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.
4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. Para ser Profesional Universitario de la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.

ARTÍCULO 13º. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1434 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER Y LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de las Comisiones y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.
3. Atender al público en general, Senadores, Representantes, Representantes de organizaciones sociales y grupos de mujeres y demás servidores públicos.

4. Llevar la agenda diaria de compromisos de las Mesas Directivas de las Comisiones y mantenerlas informadas de sus actividades y compromisos más importantes.
5. Llevar un Archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarios o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de las Comisiones.
6. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.
7. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de las Comisiones o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.
8. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a las Comisiones.
9. Organizar el Centro de Documentación de las Comisiones sobre los temas que estas adopten como agenda en la respectiva legislatura.
10. Las demás que se le asignen acordadas con la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. Para desempeñar el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, se debe acreditar título de bachiller comercial o técnico profesional, manejo de los programas de sistemas requeridos, y un (1) año de experiencia.

ARTÍCULO 14º. JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia podrá tener en su planta pasantes y judicantes, de acuerdo a las solicitudes que las Instituciones de Educación Superior hagan a la misma, y acogiendo los convenios y disposiciones que ya ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 15º. COSTO FISCAL. Las Mesas Directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, los partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.

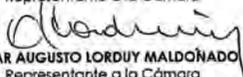
Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión para la Protección de la Infancia y Adolescencia, serán asumidos con cargo a las

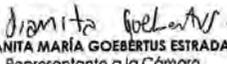
disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

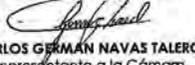
ARTÍCULO 14º. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

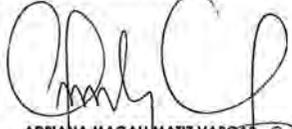

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ - C
 Representante a la Cámara


CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
 Representante a la Cámara


JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA
 Representante a la Cámara

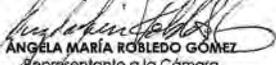

CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO
 Representante a la Cámara


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
 Representante a la Cámara


ADRIANA MAGAU MATIZ VARGAS - C
 Representante a la Cámara


HENRY QUELLAR RICO
 Representante a la Cámara


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
 Representante a la Cámara


ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
 Representante a la Cámara

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N. 192 DE 2020 CÁMARA

"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones."

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia, con el fin de contribuir a la protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia, y el seguimiento de las políticas y acciones encaminadas a su reconocimiento a través de la labor legislativa y de control político.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

"Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del ciente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia."

ARTÍCULO 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia. Esta Comisión tiene por objeto promover el desarrollo integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, desde la edad temprana hasta la entrada a la juventud, a través de acciones y proyectos de ley que aseguren el respeto, protección y cumplimiento de sus derechos, además, realizará seguimiento a la implementación de las políticas, programas y estrategias públicas que los beneficien, acompañará a las iniciativas legislativas en favor de esta población y hará

control a la ejecución de los distintos programas dirigidos a la infancia y la adolescencia."

ARTÍCULO 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo así:

"Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá carácter interpartamentario, estará integrada por diecinueve (19) congresistas, de los cuales diez (10) por la Cámara de Representantes, y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.

Parágrafo. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria."

ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor:

"Artículo 61Ñ. Funciones. La Comisión legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

- 1- Participar en el desarrollo legislativo de iniciativas en pro de los derechos para la protección integral de la infancia y la adolescencia.
- 2- Difundir y promocionar las iniciativas y desarrollos normativos en beneficio y protección de la infancia y la adolescencia, y buscar incrementar los espacios de participación pública de la infancia y adolescencia.
- 3- Buscar un trabajo conjunto con organizaciones nacionales e internacionales de orden público, privado y no gubernamentales.
- 4- Establecer canales de comunicación entre el Estado y las organizaciones que trabajan por la infancia y la adolescencia.
- 5- Llevar a cabo seguimiento y ejercer control político a los planes, programas, proyectos y políticas públicas de las diferentes entidades del Estado, dirigidas a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia, y lo que en ese sentido establezca el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

- 6- Realizar monitoreo a todos los procesos de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, para aquellos delitos cometidos contra la infancia y adolescencia en el marco del conflicto armado, a fin de que estos sean visibilizados.
- 7- Hacer seguimiento a los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existente en los distintos entes de control, relacionados con todas las formas de violencia, los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual y el reclutamiento ilícito por parte de grupos armados, en contra de la infancia y la adolescencia colombiana y migrante.
- 8- Realizar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar, divulgar y discutir los temas relacionados con los derechos de la infancia y la adolescencia en los términos de los artículos 47, 48 y 49 de la Ley 1098 de 2006.
- 9- Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura sobre los resultados alcanzados.
- 10- Emitir concepto y rendir informe de las iniciativas concernientes a infancia y adolescencia contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo que presente el Gobierno Nacional.
- 11- Dar trámite a iniciativas, comentarios, y requerimientos de la ciudadanía dirigidos a esta Comisión sobre los temas de infancia y adolescencia, y la labor legislativa de su competencia.
- 12- Solicitar a cualquier entidad pública agente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF, un informe anual de ejecución general de políticas, programas y proyectos cuya población objetivo sean niños, niñas y adolescentes.
- 13- Emitir comentarios sobre cualquier Proyecto de Ley o Acto Legislativo relacionado con los temas de su competencia.
- 14- Analizar la efectividad de los mecanismos operativos de los sistemas legales de protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- 15- Todas las demás funciones que determine la ley.

Parágrafo. Organizaciones no gubernamentales podrán participar de las Comisiones y podrán hacer uso de la palabra siempre y cuando estas traten temas relacionados con el interés de esta Comisión.¹⁾

ARTÍCULO 6º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 610. SESIONES. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes y cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple."

ARTÍCULO 7º. ATRIBUCIONES. La Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal para la protección integral de la niñez y adolescencia.
2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto misional.
3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.
4. Ejercer control político y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la Comisión Legal para la protección integral de la niñez y adolescencia y de todas aquellas que afectan su condición.
5. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan presupuesto, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos de la niñez y adolescencia y el cumplimiento de los mismos.
6. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la protección, promoción y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.
7. Velar por el diseño de sistemas integrados de información que permitan fundamentar la toma de decisiones y conocer las problemáticas de niñez y adolescencia.

8. Trabajar porque las relaciones y alianzas estratégicas entre el Estado y la sociedad civil se hagan en el marco de un ambiente habilitante, equitativos, bajo el principio constitucional de la buena fe.
9. Invitar a organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos de la infancia y adolescencia, para que coadyuven con los objetivos de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia.
10. Propender y velar para que en el proceso de discusión y aprobación de Proyectos de Ley y de Acto legislativo, que tengan como población objeto la infancia y la adolescencia, se garanticen de manera efectiva sus derechos y el cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 8º. MESA DIRECTIVA. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, máximo a los 15 días de iniciada la legislatura.

ARTÍCULO 9º. Modifíquese el numeral 2.6.13 del artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, así:

2.6.13 Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y Comisión Legal para la Protección Integral de la infancia y adolescencia

Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Coordinador (a) de las Comisiones	12
1	Secretario (a) Ejecutivo	05

ARTÍCULO 10º. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:

3.15. Comisión Legal para la protección integral de la infancia y adolescencia

Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Profesional Universitario	05

ARTÍCULO 11º. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1434 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE EL (LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER Y LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. El Coordinador(a) de la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión

Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de las Comisiones.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de las Comisiones.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con las Mesas Directivas de las Comisiones.
4. Mantener informadas a las integrantes de las Comisiones sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario ad hoc en las sesiones de las Comisiones.
6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por las Comisiones.
7. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. Para desempeñar el cargo de Coordinadora de la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y un (1) año de experiencia profesional.

ARTÍCULO 12º. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1434 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER Y LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Los/as profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la labor interna de los Congresistas y miembros de las Comisiones y la ejecución de los planes trazados por las Comisiones.
2. Mantener informados a los miembros de las Comisiones sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.

3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.
4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. Para ser Profesional Universitario de la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.

ARTÍCULO 13º. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1434 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER Y LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de las Comisiones y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.
3. Atender al público en general, Senadores, Representantes, Representantes de organizaciones sociales y grupos de mujeres y demás servidores públicos.
4. Llevar la agenda diaria de compromisos de las Mesas Directivas de las Comisiones y mantenerlas informados de sus actividades y compromisos más importantes.
5. Llevar un Archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarios o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de las Comisiones.
6. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.
7. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de las Comisiones o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acto respectivo.

8. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a las Comisiones.

9. Organizar el Centro de Documentación de las Comisiones sobre los temas que estas adopten como agenda en la respectiva legislatura.

10. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. Para desempeñar el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, se debe acreditar título de bachiller comercial o técnico profesional, manejo de los programas de sistemas requeridos, y un (1) año de experiencia.

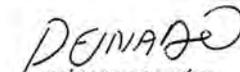
ARTÍCULO 14°. JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia podrá tener en su planta pasantes y judicantes, de acuerdo a las solicitudes que las Instituciones de Educación Superior hagan a la misma, y acogiendo los convenios y disposiciones que ya ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

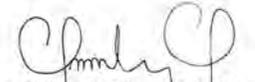
ARTÍCULO 15°. COSTO FISCAL. Las Mesas Directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión para la Protección de la Infancia y Adolescencia, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

ARTÍCULO 16°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente proyecto de Ley según consta en el acta 53 de sesión mixta del 11 de junio de 2021; así mismo fue anunciado entre otras fechas el día 09 de junio de 2021, según consta en el acta 52 de sesión mixta de esa misma fecha.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
 Ponente Coordinador


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
 Ponente Coordinador


ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente


AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
 Secretaria